

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

1924 **ORDEN de 26 de febrero de 1987 por la que se desarrolla el Decreto número 3/1987, de 30 de enero.**

El Decreto regional número 3/1987, de 30 de enero establece que los ingresos tributarios gestionados por la Dirección Regional de Tributos se practicarán en cuentas restringidas abiertas por entidad financiera autorizada en los locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública correspondiente a la Dirección Regional de Tributos.

Asimismo, el citado Decreto Regional número 3/1987 autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública a desarrollar mediante Orden sus disposiciones.

Por ello, y siendo necesario regular detalladamente el régimen de ingresos en la Tesorería Regional para completar la anterior norma,

DISPONGO:

Artículo 1.—Los ingresos tributarios a que se refiere el Decreto 3/1987, de 30 de enero, podrán efectuarse indistintamente, a través de las cuentas restringidas reguladas en su artículo 2 o en las oficinas a que se refiere el artículo 3 del mismo Decreto.

Artículo 2.—Las citadas cuentas restringidas llevarán el título de «Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Cuenta restringida de la Dirección Regional de Tributos. Decreto número 3/1987», añadiéndose «Murcia» o «Cartagena», según su ubicación.

Artículo 3.—Los ingresos en las citadas cuentas restringidas se regirán por las siguientes normas:

1. Los ingresos habrán de realizarse en dinero de curso legal. La admisión de otro medio de pago quedará a riesgo de la entidad de crédito.

2. El documento utilizable para la práctica del ingreso en ellas, así como la forma de cumplimentarlo, habrán de ajustarse a los modelos y normas que se establezcan por la Consejería de Hacienda y Administración Pública. En todo caso, la entidad de crédito retendrá únicamente el talón de cargo, y deberá devolver al contribuyente los demás ejemplares debidamente validados.

3. La entidad receptora de ingresos entregará diariamente a la Intervención Regional por triplicado ejemplar, información totalizada relativa a los ingresos realizados. La Intervención Regional remitirá un ejemplar a la Tesorería Regional y a la Dirección Regional de Tributos.

4. La entidad en que se halla abierta la cuenta restringida realizará el ingreso en la cuenta corriente de la Comunidad Autónoma que determine la Tesorería Regional, por cuyo importe se expedirá el oportuno mandamiento de ingreso, en los plazos y condiciones que se establecen en el número siguiente.

5. Los ingresos a que alude el número anterior se realizarán dentro de los siete días hábiles siguientes al 5 y 20 de cada mes y se referirán a la totalidad de los ingresos habidos en la cuenta restringida durante la quincena anterior a las fechas indicadas.

6. Junto con el ingreso, se acompañarán los talones de cargo correspondientes, de acuerdo con las instrucciones que se dicten por la Intervención Regional.

Artículo 4.—1. Los ingresos que se realicen al amparo del artículo 3 del decreto n.º 3/1987 en oficinas y sucursales no ubicadas en los locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública correspondiente a la Dirección Regional de Tributos y pertenecientes a la entidad de crédito autorizada para abrir las cuentas restringidas reguladas en el artículo 2 del Decreto, habrán de ser aplicados de forma automática por la entidad crediticia a las mencionadas cuentas restringidas.

2. La aplicación de las cantidades ingresadas a las cuentas restringidas de Murcia o Cartagena se realizará según se trate de ingresos tributarios cuya gestión corresponde al Servicio de Gestión Tributaria o al Servicio Territorial de Hacienda de Cartagena, respectivamente.

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio, la Intervención Regional y la Dirección Regional de Tributos dictarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las instrucciones precisas para la puesta en práctica de lo dispuesto en esta Orden.

Murcia, 26 de febrero de 1987.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico, Directores Regionales de Tributos, Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio e Interventor Regional.

2. Autoridades y personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

1326 **ORDEN de 21 de enero de 1987, por la que se convocan plazas adscritas a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, para su provisión mediante concurso de méritos.**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 48 y siguientes de la Ley 3/1986, de 19 de marzo de la Función Pública de la Región de Murcia, y en el capítulo X del Decreto 57/1986 de 27 de junio, de acceso a la Función Pública, promoción interna y provisión de puestos de la Administración Regional, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Administración Pública y el Real Decreto 2.617/1985 de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de puestos de trabajo y de promoción profesional de los funcionarios de la Administración del Estado, esta Consejería ha resuelto convocar, para su provisión mediante el sistema de con-

curso de méritos, las plazas que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden, con sujeción a las siguientes Bases.

Primera

En la presente convocatoria podrá participar:

- Personal laboral fijo al servicio de la Administración Regional, aún cuando se encuentre en situación de excedencia forzosa o voluntaria.
- Funcionarios de carrera al servicio de la Administración Regional que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

—Activo.

—Comisión de Servicios.

—Servicios especiales.

—Excedencia forzosa.

—Servicios en Comunidades Autónomas.

—Excedencia voluntaria.